

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11477 *RESOLUCION de 28 de abril de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre reconocimiento de las prestaciones sanitarias de la Ley de Integración Social de Minusválidos a los trabajadores declarados en situación de incapacidad permanente, sin derecho a pensión.*

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social que sean declarados en situación de incapacidad permanente a los que, por no reunir los requisitos exigidos legalmente, se les deniegue el derecho a pensión, pueden perder, como consecuencia de dicha circunstancia, su derecho a la prestación de asistencia sanitaria.

Ahora bien, el hecho señalado anteriormente no produce «per se» una desprotección de ese trabajador, ya que, por su incapacidad, tiene derecho a que se le reconozca la prestación de asistencia sanitaria, conforme a lo previsto en la Sección 1.^a, capítulo II, del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Sin embargo, y toda vez que el reconocimiento de las prestaciones técnicas de la LISMI quedan condicionadas a la acreditación a través de los equipos multiprofesionales o de los equipos de valoración del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de la minusvalía psíquica o física, la resolución del órgano correspondiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social declarando a un trabajador inválido debe ser constatada, otra vez, a través de los órganos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, con la lógica demora en el posible reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria prevista en la LISMI.

Por todo ello, parece oportuno dictar las oportunas instrucciones de coordinación de los órganos administrativos, a fin de que la prestación de servicios sea más ágil y eficiente y vaya en beneficio del posible beneficiario.

En base a lo anteriormente expuesto,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, resuelve lo siguiente:

Primero.—Las personas que hayan sido declaradas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en situación de incapacidad permanente, sin derecho a pensión, y que soliciten las prestaciones de asistencia sanitaria previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, no necesitarán acreditar su minusvalía a través de los equipos de valoración o equipos multiprofesionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las Resoluciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social que declaren a un trabajador en situación de incapacidad permanente, sin derecho a pensión, servirán como documento suficiente para que las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales expidan la correspondiente resolución de homologación de la condición de minusválido, a los efectos del reconocimiento de las prestaciones sanitarias reguladas en la Sección 1.^a, capítulo II, del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1987.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11478 *ORDEN de 5 de mayo de 1987 por la que se da nueva redacción a determinados preceptos de la Orden de 20 de febrero de 1987, que establece tarifas eléctricas.*

Suscitadas dudas en la interpretación de ciertos puntos de la Orden de 20 de febrero de 1987, se procede por la presente Orden, a la aclaración de los mismos.

Anexo I, título I.

Punto 5.4.—La definición de la P_f será la siguiente:

P_f = Potencia máxima en periodos de punta y llano de temporada alta.

Para los abonados acogidos a alguno de los tipos de estacionalidad A o B, será la máxima registrada por el maxímetro en periodos de punta y llano de temporada alta, y para el resto de los abonados será la potencia contratada en dichos periodos de punta y llano de temporada alta.

En el caso de autoprodutores, P_f será la más alta de las dos medias aritméticas de las potencias máximas mensuales de punta y de llano de temporada alta, calculadas separadamente.

Punto 7.2.2 Potencia base de la facturación por maxímetro.—El apartado b) quedará redactado de la forma siguiente:

b) Cuando la potencia máxima demandada registrada por el maxímetro en el periodo de facturación, fuere superior al 105 por 100 de la potencia contratada, la potencia base de facturación en el periodo considerado, será igual al valor registrado por el maxímetro más el doble de la diferencia entre el valor registrado por el maxímetro y el valor correspondiente al 105 por 100 de la potencia contratada.

Anexo I, título II.

Punto 2.3.—Este punto quedará redactado de la forma siguiente:

Las Empresas acogidas al SIFE, entregarán a OFICO la cuota porcentual a aplicar sobre la recaudación por venta de energía eléctrica, equivalente al importe que se haya repercutido en las tarifas eléctricas de los costes de los trabajos correspondientes a la segunda parte del ciclo del combustible nuclear y gestión de residuos radiactivos, que será fijada periódicamente por la Dirección General de la Energía, a fin de ajustarla mejor a la indicada equivalencia. OFICO entregará las cantidades correspondientes a esta cuota a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), de acuerdo con lo que disponga la Dirección General de la Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11479 *REAL DECRETO 610/1987, de 3 de abril, sobre ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Trabajo, Gabinetes Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Formación Profesional Reglada.*

Por Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 2947/1982, de 15 de octubre, y 2724/1983, de 5 de octubre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de Trabajo, Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Formación Profesional Reglada, así como los correspondientes medios personales y presupuestarios.

Por su parte, el Real Decreto 3044/1982, de 15 de octubre, procedió a adaptar transferencias efectuadas a la citada Comunidad Autónoma con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto Autonómico.

El Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, aprobó las normas de traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 6.^a del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto, la Comisión Mixta, tras considerar la conveniencia de ampliar determinados medios personales adscritos a los servicios traspasados en las materias antes citadas y por los Reales Decretos al principio señalados, adoptó en su reunión del día 19 de febrero de 1987 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 6.^a del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria 6.^a del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de 19 de febrero de 1987, por el que se amplían determinados medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materias de Trabajo, Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Formación Profesional Reglada, por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 2947/1982, de 15 de octubre, y 2724/1983, de 5 de octubre, respectivamente.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña el personal y vacantes que figuran en las oportunas relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones allí especificados.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto serán efectivos a partir de la fecha señalada en el propio acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 19 de febrero de 1987 se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materias de Trabajo, Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Formación Profesional Reglada, por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 2947/1982, de 15 de octubre, y 2724/1983, de 5 de octubre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

1. Ampliación de personal traspasado por Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre (Trabajo)

RELACION 1.1 PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Número de Registro	Puestos de trabajo que desempeña	Retribuciones 1986 - Pesetas		
			Básicas	Complementarias	Total
Rovira Cardó, Montserrat	-	Auxiliar telefonista	-	-	960.443

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

De conformidad con el artículo 149.1. 7.^a y 17 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre legislación laboral y en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. El número 30, del repetido artículo, reserva al Estado la regulación de las condiciones de obtención y expedición de la homologación de títulos académicos y profesionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 11.2, determina que corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, sin perjuicio de la Alta Inspección de éste.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar determinadas ampliaciones de medios personales adscritos a servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre, 2947/1982, de 15 de octubre, y 2724/1983, de 5 de octubre.

B) Medios personales que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en virtud de los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 2947/1982, de 15 de octubre, y 2724/1983, de 5 de octubre, de acuerdo con lo que se especifica en las relaciones números 1 y 2, anexas al presente acuerdo.

2. El personal que en las relaciones mencionadas aparece referenciado pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en su caso aplicables.

3. Por los órganos correspondientes de la Administración del Estado se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de los expedientes de este personal traspasado, procediéndose consecuentemente, por la Administración del Estado, a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1.2, con expresión de su categoría y dotación correspondiente.

D) Créditos presupuestarios que se traspasan.

La valoración del coste efectivo de la ampliación de medios personales asciende a 16.721.700 pesetas, según se detalla en las relaciones 3.1 anexas.

Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo, según los Presupuestos Generales del Estado para 1987, se detallan en las relaciones 3.2 anexas.

E) Efectividad del Acuerdo.

Los trasposos que por ampliación se efectúan de medios personales y que es objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de abril de 1987.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de febrero de 1987.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION 1.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE CONTEMPLAN

Localidad	Puestos de trabajo	Cuerpo o Escala	Número	Retribuciones 1986 - Pesetas		
				Básicas	Complementarias	Total
Barcelona	Administrativo	Administrativo AISS	1	1.190.553	277.129	1.467.682
Barcelona	Auxiliar	Auxiliar AISS	1	965.746	246.965	1.212.711
Lérida	Técnico de Administración	Técnico AISS	1	1.866.645	344.723	2.211.368

2. Ampliación de personal traspasado por Real Decreto 2947/1982, de 15 de octubre
(Gabinetes Técnicos de Seguridad e Higiene en el Trabajo)

RELACION NUMERO 2. PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

2.1 PERSONAL FUNCIONARIO

Localidad	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación	Puesto de trabajo	Retribuciones 1986 - Pesetas		
						Básicas	Complementarias	Total
Barcelona	Araujo García, María Teresa	Auxiliar administrativo ..	-	Activo.	Admvo	635.271	406.640	1.041.910
Barcelona	De Vicente Llorens, Luis	Titulado medio técnico ..	-	Activo.	Admvo	842.770	1.383.967	2.226.737
Tarragona	Portal Polo, Juan	Titulado medio técnico ..	-	Activo.	A. formativa ..	750.329	838.672	1.589.001

2.2 PERSONAL CONTRATADO

Localidad	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación	Puesto de trabajo	Retribuciones 1986 - Pesetas		
						Básicas	Complementarias	Total
Gerona	Díez Alvarez, Bernardo	Subalterno	-	-	Ordenanza ...	330.953	443.741	774.694

Ampliación de personal traspasado por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre
(Formación Profesional Reglada)

2.3 RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE AMPLÍA DE ACUERDO CON SU DISTRIBUCIÓN POR CENTROS

Centro	Localidad	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación administ.	Puesto de trabajo desempeñado	Retribuciones 1986 - Pesetas		
							Básicas	Complementarias	Total
Instituto Politécnico «Virgen de la Merced».	Barcelona.	Torrent Betriu, Dolores*.	Personal docente. Grupo A (funcionario).	T06PG16A4107392068	Activo.	Docente.	-	-	-
		Solés Gustems, Miquel.*	Personal docente. Grupo A (funcionario).	T06PG16A7727644513	Activo.	Docente.	-	-	-
Escuela Industrial de Formación Profesional.	Sabadell.	Martín Sardiña, J. Luis.*	Personal docente. Grupo A (funcionario).	T06PG16A0742	Activo.	Docente.	-	-	-
Instituto Formación Profesional «Sanz Orrio».	Barcelona.	Soler Vergel, María.	Administrativo.	T06PG11A4408	Activo.	No docente.	1.008.112	320.820	1.328.932

* Los créditos correspondientes ya han sido transferidos.

RELACION NUMERO 3

3.1 VALORACIÓN DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS SOBRE AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PERSONAL TRANSFERIDOS EN MATERIA DE TRABAJO (REAL DECRETO 2210/1979, DE 7 DE SEPTIEMBRE), QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1986

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
19.03.311.A.130.00	-	-	960,4	-	-	960,4
19.03.311.A.160.00	-	-	354,4	-	-	354,4
19.05.311.B.120.00	-	-	4.891,7	-	-	4.891,7
19.05.311.B.160.00	-	-	1.443,1	-	-	1.443,1
Total capítulo I	-	-	7.649,6	-	-	7.649,6
Total de costes	-	-	7.649,6	-	-	7.649,6
Recursos	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta	-	-	7.649,6	-	-	7.649,6

3.1 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO SOBRE AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PERSONAL TRANSFERIDOS DE LOS GABINETES TÉCNICOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (REAL DECRETO 2947/1982, DE 15 DE OCTUBRE), QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1986

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
19.104.315.A.120.01	-	-	4.857,6	-	-	4.857,6
19.104.315.A.160.00	-	-	1.434,2	-	-	1.434,2
19.104.315.A.130.01	-	-	774,6	-	-	774,6
Total capítulo I	-	-	7.066,4	-	-	7.066,4
Total de costes	-	-	7.066,4	-	-	7.066,4
Recursos	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta	-	-	7.066,4	-	-	7.066,4

3.1 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO SOBRE AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PERSONAL TRANSFERIDOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA (REAL DECRETO 2724/1983, DE 5 DE OCTUBRE), QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1986

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
19.101.322.B.120 y 121	-	-	1.328,9	-	-	1.328,9
19.101.322.B.160	-	-	326,9	-	-	326,9
Total capítulo I	-	-	1.655,8	-	-	1.655,8
Total de costes	-	-	1.655,8	-	-	1.655,8
Recursos	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta	-	-	1.655,8	-	-	1.655,8

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS SOBRE AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PERSONAL TRANSFERIDOS EN MATERIA DE TRABAJO (REAL DECRETO 2210/1979, DE 7 DE SEPTIEMBRE), QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1987

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
19.03.311.A.130	-	-	1.008,4	-	-	1.008,4	924,4	En la columna de bajas efectivas se recoge el crédito correspondiente al periodo abril-diciembre (nueve meses), fecha en la que la Comunidad se hará cargo del pago del personal.
19.03.311.A.160.00	-	-	372,1	-	-	372,1	341,1	
19.05.311.B.120.00	-	-	5.136,3	-	-	5.136,3	4.000,9	
19.05.311.B.160.00	-	-	1.515,2	-	-	1.515,2	1.180,2	
Total	-	-	8.032,0	-	-	8.032,0	6.446,6	

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO SOBRE AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PERSONAL TRANSFERIDOS A LOS GABINETES TÉCNICOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (REAL DECRETO 2947/1982, DE 15 DE OCTUBRE), CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1987

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
19.104.315.A:								
120.00 y 01	-	-	5.100,5	-	-	5.100,5	3.908,9	En la columna de bajas efectivas se recoge el crédito correspondiente al periodo abril-diciembre, fecha en la que la Comunidad se hará cargo del pago del personal.
160.00..	-	-	1.506,0	-	-	1.506,0	1.152,1	
19.104.130.00 y 01	-	-	813,4	-	-	813,4	622,5	
Total			7.419,9			7.419,9	5.683,5	

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO SOBRE AMPLIACIÓN DE MEDIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA (REAL DECRETO 2724/1983, DE 5 DE OCTUBRE), CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1987

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
19.101.322.B.120	-	-	1.058,5	-	-	1.058,5	831,6	En la columna de bajas efectivas se recoge el crédito correspondiente al periodo abril-diciembre (nueve meses), fecha en la que la Comunidad se hará cargo del pago del personal.
19.101.322.B.121	-	-	336,8	-	-	336,8	252,6	
19.101.322.B.160	-	-	343,2	-	-	343,2	266,7	
Total			1.738,5			1.738,5	1.350,9	

11480 REAL DECRETO 611/1987, de 24 de abril, sobre modificación y ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materias de Trabajo y Seguridad Social.

En virtud de sucesivos Reales Decretos aprobatorios de otros tantos acuerdos de transferencias adoptados en el seno de la Comisión Mixta correspondiente, fueron traspasados a la Generalidad de Cataluña determinadas materias de las áreas de Trabajo y Seguridad Social. Con este motivo fueron igualmente traspasados, total o parcialmente, bienes inmuebles, adscritos a los servicios que anteriormente venía prestando la Administración del Estado.

Esta actuación ha determinado, transcurrido un cierto tiempo, la conveniencia de revisar la distribución de inmuebles efectuada a fin de facilitar, cara a una mejor prestación de los servicios, la agrupación de los mismos, mejorando así las condiciones de funcionamiento de éstos.

Por otro lado se procede a dar publicidad, por este sistema, a los medios patrimoniales que se integraban en los traspasos efectuados por el Real Decreto 2210/1979, cuya relación no fue publicada en su momento, consiguiéndose así la conveniente seguridad jurídica y adecuada formalización del citado traspaso.

Por otra parte el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, aprobó las normas de traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto la Comisión Mixta, tras considerar la conveniencia de modificar y ampliar determinados medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados en las materias antes citadas y por los Reales Decretos, que en el texto del acuerdo se citan, adoptó en su reunión del día 19 de febrero de 1987 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cata-

luña, adoptado en sesión celebrada el 19 de febrero de 1987, en cuya virtud se establecen determinadas modificaciones y ampliaciones de bienes inmuebles traspasados en virtud de los Reales Decretos que se citan en el Cuerpo del citado Acuerdo, referidos a traspasos en las materias mencionadas de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña, con las condiciones que en su caso se especifican, aquellos inmuebles que así figuran en el Acuerdo de la Comisión Mixta y queda sin efecto el traspaso de aquellos otros que así se expresa en el mencionado Acuerdo.

Art. 3.º Las presentes modificaciones y ampliaciones serán efectivas a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 19 de febrero de 1987 se adoptó acuerdo sobre modificación y ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materias de Trabajo y Seguridad Social en los términos que se reproducen a continuación:

En virtud de los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 2342/1980, de 3 de octubre; 2688/1980, de 4 de diciembre; 2774/1980, de 22 de diciembre; 1517/1981, de 8 de julio; 2947/1982, de 15 de octubre, y 331/1985, de 20 de febrero, aprobatorios de los correspondientes acuerdos de transferencias de servicios en materias de Trabajo; Mediación, Arbitraje y Concilia-